



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 0011**

**Fecha: 28/01/2021**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00101	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE  vs ORLANDO- MADROÑERO	Auto nombra curador ad litem	27/01/2021
5200141 89001 2016 00274	Ejecutivo Singular	MARIANA PEPINOSA  vs ROSA AMALIA - BASTIDAS CAICEDO OTRO	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado	27/01/2021
5200141 89001 2016 00275	Ejecutivo Singular	MARIANA PEPINOZA DE CAICEDO  vs JAZMIN CORDOBA	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado	27/01/2021
5200141 89001 2017 00003	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE  vs CARLOS GUILLERMO - MALLAMA	Auto nombra curador ad litem	27/01/2021
5200141 89001 2017 00798	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. vs ANGELA BRIGITTE PAZ ESTRADA	Auto ordena emplazamiento	27/01/2021
5200141 89001 2017 01172	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. vs MARIA FERNANDA - PEÑA ARTURO	Auto nombra curador ad litem	27/01/2021
5200141 89001 2017 01358	Ejecutivo Singular	FINESA S.A.  vs LEYDI VIVIANA MATEUS LONDOÑO	Auto aprueba remate	27/01/2021
5200141 89001 2017 01385	Verbal	MARIA DEL CARMEN - MORENO  vs MARIA DE LOS ANGELES SANTACRUZ	Auto decreta secuestro	27/01/2021
5200141 89001 2018 00087	Ejecutivo Singular	EDUAR MUÑOZ  vs DELIS ADELAIDA - ZEA SANCHEZ	Auto nombra curador ad litem	27/01/2021
5200141 89001 2018 00187	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs DELIO ENRIQUE YEPEZ CABRERA	Auto nombra curador ad litem	27/01/2021
5200141 89001 2018 00232	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA  vs AMADA FERNANDA - BENAVIDES BASTIDAS	Auto nombra curador ad litem	27/01/2021
5200141 89001 2018 00239	Ejecutivo Singular	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. vs HERMAN MARTIN REVELO	Auto niega solicitud	27/01/2021
5200141 89001 2020 00208	Ejecutivo Singular	MARIANA DE JESUS NASPIRAN  vs LUCELLY STEPAHNNIA LUNA GENOY	Auto termina proceso por pago	27/01/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00368	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES OSEJO DE PAREDES vs PATRICIA LILIANA- PALACIOS BENAVIDES	Auto decreta secuestro	27/01/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.-** Pasto, 27 de enero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00101

Demandante: Banco de Occidente

Cesionario: RF Encore SAS

Demandado: Dimas Orlando Madroñero Costain

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 18 de noviembre de 2020 se ordenó el emplazamiento del señor Dimas Orlando Madroñero Costain, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** a la abogada María Eugenia Lagos Benavides, como CURADOR AD LITEM del señor Dimas Orlando Madroñero Costain, a quien se puede ubicar en la carrera 24 No. 17 – 18, oficina 207 edificio Agrecor en la ciudad de Pasto, celular 3116024700 – correo electrónico marucha181818@hotmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 28 de enero de 2021
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 27 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial en el cual uno de los demandados otorga poder. (Fls. 49 a 52 cuaderno original – expediente digital). Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00274  
Demandante: Mariana Pepinosa  
Demandados: Fabio Galo Cortes Bolaños y Rosa Amelia Bastidas

Pasto (N.), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el señor Fabio Galo Cortes Bolaños allega memorial poder para que el abogado David Andrés Erazo Chamorro lo represente en el presente asunto, este Juzgado dispondrá tener por notificado por conducta concluyente al demandado, correr traslado y a reconocer personería al mandatario.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER** personería al abogado David Andrés Erazo Chamorro, con T. P. 260.493 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación del demandado Fabio Galo Cortes, en los términos del memorial poder conferido.

**SEGUNDO.- TENER POR NOTIFICADO** por conducta concluyente al demandado Fabio Galo Cortes, de conformidad al artículo 301 del CGP.

**TERCERO.- CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el termino de 10 días al señor Fabio Galo Cortes por medio de su apoderado judicial, remitiendo por secretaria lo correspondiente al correo electrónico del mandatario.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de enero de 2021</p> <hr/> <p>Secretario</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 27 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial en el cual uno de los demandados otorga poder. (Fls. 48 a 51 cuaderno original – expediente digital). Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00275

Demandante: Mariana Pepinosa

Demandados: Fabio Galo Cortes Bolaños y otra

Pasto (N.), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el señor Fabio Galo Cortes Bolaños, allega memorial poder para que el abogado David Andrés Erazo Chamorro, lo represente en el presente asunto, este Juzgado dispondrá tener por notificado por conducta concluyente al demandado y a reconocer personería al mandatario.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER** personería al abogado David Andrés Erazo Chamorro, con T. P. 260.493 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación del demandado Fabio Galo Cortes, en los términos del memorial poder conferido.

**SEGUNDO.- TENER POR NOTIFICADO** por conducta concluyente al demandado Fabio Galo Cortes, de conformidad al artículo 301 del CGP.

**TERCERO.- CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el termino de 10 días al señor Fabio Galo Cortes por medio de su apoderado judicial, remitiendo por secretaria los anexos correspondientes al correo electrónico del mandatario.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de enero de 2021</p> <hr/> <p>Secretario</p>
---

**Informe Secretarial.-** Pasto, 27 de enero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00003

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Carlos Guillermo Mallama

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 14 de octubre de 2020 se ordenó el emplazamiento del señor Carlos Guillermo Mallama, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** al abogado Fabián Martín Parra Córdoba, como CURADOR AD LITEM del señor Carlos Guillermo Mallama, a quien se puede ubicar en la carrera 22 No. 17 – 27, oficina 307 edificio Orient de Pasto, correo electrónico fabianp2910@hotmail.es

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 28 de enero de 2021
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante. (Folios 41 a 45 – Cuaderno Principal – Expediente Digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00798

Demandante: Tuya S.A.

Demandada: Ángela Brigitte Paz Estrada

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se registre el emplazamiento de la demandada de conformidad al decreto 806 del 4 de junio de 2020, y posteriormente se nombre curador ad litem.

Es de anotar que a pesar de haber sido ya ordenado el emplazamiento de la señora Ángela Paz en auto del 14 de febrero de 2019, y que posteriormente se intentó realizar nueva notificación personal en dirección electrónica, la cual fue fallida, lo cierto es que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020 se estableció que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por tanto, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento de la demandada Ángela Brigitte Paz Estrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### RESUELVE

**PRIMERO. - ORDENAR** el emplazamiento de la ejecutada Ángela Brigitte Paz Estrada identificada con C.C. No. 1.126.591.028

**SEGUNDO. - ORDENAR** que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

### Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de enero de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.-** Pasto, 27 de enero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-01172  
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.  
Demandado: María Fernanda Peña Arturo.

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 16 de octubre de 2020 se ordenó el emplazamiento de la señora María Fernanda Peña Arturo, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** a la abogada Jakqueline Erazo Gamboa, como CURADOR AD LITEM de la señora María Fernanda Peña Arturo, a quien se puede ubicar en el edificio Unizentro, calle 12ª No. 35 – 23, apartamento 803; correo electrónico [jakqueline9@hotmail.com](mailto:jakqueline9@hotmail.com), celular 3014065853

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 28 de enero de 2021  Secretario
---

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01358

**Informe Secretarial.** Pasto, 27 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra pendiente de aprobar o improbar el remate. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01358

Demandante: Finesa S.A.

Demandada: Leidy Viviana Mateus Londoño.

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El día 15 de diciembre de 2020 se llevó a efecto el remate de la propiedad que ostenta la demandada sobre el automotor de placas AVH-092, debidamente embargado y secuestrado en este proceso, en el cual fue rematado por la suma de \$19.110.000,00, valor que fue propuesto por el demandante, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

El rematante adjuntó el comprobante correspondiente al 5% del valor final del remate por valor de \$955.500,00.

En consecuencia, reunidas como se encuentran las formalidades prescritas por la ley procesal para hacer el remate del inmueble y que el rematante cumplió con lo de su cargo, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en los art. 453, inc 1º y 455 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase por suficiente el valor cancelado por concepto impuesto de remate de que trata el artículo 12º de la ley 1743 de 2014, presentado por la parte actora.

**SEGUNDO:** Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate del vehículo automotor de placas AVH-092; CLASE AUTOMOVIL, MARCA RENAULT, CARROCERIA HATCHBACK, COLOR ROJO FUEGO, MODELO 2015, MOTOR G728Q192975, adjudicado a FINESA S.A., persona jurídica identificada con NIT No. 805.012.610-5.

**TERCERO:** Decrétese el levantamiento del embargo y secuestro sobre el vehículo automotor de placas AVH-092; CLASE AUTOMOVIL, MARCA RENAULT, CARROCERIA HATCHBACK, COLOR ROJO FUEGO, MODELO 2015, MOTOR G728Q192975, adjudicado a FINESA S.A., persona jurídica identificada con NIT No. 805.012.610-5. Ofíciase a la Inspección Tercera de Tránsito de Pasto y a la Sijin lo correspondiente

**CUARTO:** Decretar la cancelación del gravamen prendario a cargo de FINESA S.A. el vehículo automotor de placas AVH-092; CLASE AUTOMOVIL, MARCA RENAULT, CARROCERIA HATCHBACK, COLOR ROJO FUEGO, MODELO 2015, MOTOR G728Q192975. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto.

**QUINTO:** A costa de la parte rematante, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, expídanse copias de la diligencia de remate y de esta providencia para lo de su cargo.

**SEXTO:** Ordenar al secuestre Juan David Aguirre para que haga entrega material del vehículo antes identificado y rematado, a Finesa S.A. a través de quien designe para tal efecto; y que deberá rendir cuentas de su gestión. Para todo lo anterior se le concede el término de 5 días. Ofíciase.

**Notifíquese y cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
28 de enero de 2021

Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 27 de enero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando el registro de la medida cautelar decretada. (Fls. 142 a 163 – expediente digital – cuaderno medidas cautelares). Sírvese Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2017-01385

Demandante: María del Carmen Moreno Delgado

Demandada: María de los Ángeles Santacruz

Pasto (N.), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y allegado el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro de la propiedad del inmueble de propiedad de la demandada, distinguido con número de folio de matrícula No. 240-158655 comisionando para su práctica al ahora competente Alcalde de Pasto.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita se designe curador ad litem para la representación de la demandada en el presente asunto, sin embargo, una vez revisado el plenario se observa que en providencia del 21 de enero de 2020, se había ordenado a la Defensoría del Pueblo asigne defensor en favor de la señora Santacruz, pero hasta la fecha el abogado designado no ha concurrido al proceso, por tanto, se requerirá a la Defensoría del Pueblo realice las acciones pertinentes frente al funcionario designado, o en su defecto realice nueva designación de manera prioritaria toda vez que hasta la fecha no se ha podido continuar con el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada María de los Ángeles Santacruz registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-158655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

**COMISIONAR** al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de sub-comisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

**NOMBRAR** como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

**SEGUNDO.- REQUERIR** la Defensoría del Pueblo, para que adelante las acciones correspondientes frente el Defensor designado Luis Álvarez, toda vez que nunca concurrió a este Despacho para ejercer la representación de la demandada en virtud que la designación realizada el pasado 23 de enero de 2020 por la señora Janeth Benavides Escobar como Profesional Administrativo y de Gestión Nariño de la Defensoría del Pueblo, o en su defecto designe de manera prioritaria nuevo apoderado judicial para la defensa de la parte demandada, teniendo en cuenta sus condiciones. Ofíciase.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
28 de enero de 2021

Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 27 de enero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00087

Demandante: Eduard Hernán Muñoz

Demandado (s): Delis Aleida Zea Sánchez y Maide Aracely Zea Sánchez

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 14 de octubre de 2020 se ordenó el emplazamiento de las señoras Delis Aleida Zea Sánchez y Maide Aracely Zea Sánchez, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** al abogado Harold Albeiro Figueroa Revelo, como CURADOR AD LITEM de las señoras Delis Aleida Zea Sánchez y Maide Aracely Zea Sánchez, a quien se puede ubicar en la calle 18 No. 19b – 10, oficina 303 – Edificio Valorar, correo electrónico: [oficinajuridicapuerres@gmail.com](mailto:oficinajuridicapuerres@gmail.com), celular 3183271461.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 28 de enero de 2021

Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 27 de enero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00187

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada – COFINAL.

Demandado: Delio Enrique Yepez Cabrera

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se ordenó el emplazamiento del señor Delio Enrique Yepez Cabrera, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador.

En cumplimiento de lo anterior el apoderado de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Tiempo donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** al abogado José Humberto Estrada Zambrano, como CURADOR AD LITEM del señor Delio Enrique Yepez Cabrera, a quien se puede ubicar en la carrera 24 No. 20 – 58, centro de negocios Cristo Rey, oficina 421 de la ciudad de Pasto, correo electrónico [josestrada92@hotmail.com](mailto:josestrada92@hotmail.com), celular 3104106877

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 28 de enero de 2021
Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 27 de enero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00232

Demandante: Banco de Occidente.

Demandada: Amada Fernanda Benavides.

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se ordenó el emplazamiento de la señora Amada Fernanda Benavides, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador.

En cumplimiento de lo anterior el apoderado de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Tiempo donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** al abogado Juan Carlos Pabón Revelo, como CURADOR AD LITEM de la señora Amada Fernanda Benavides, a quien se puede ubicar en la calle 16 No. 23 – 27 oficina 206 de la ciudad de Pasto, correo electrónico jcpabon@yahoo.es

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 28 de enero de 2021

Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 27 de enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante en cuanto a la designación de nuevo curador ad litem (Fls. 61 y 62 cuaderno principal – expediente digital). Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00239

Demandante: Gm Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Demandado: Hernán Martín Revelo Ramos

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la petición que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la designación de nuevo curador ad litem para que represente los intereses del demandado, sin embargo, del plenario no consta que se haya remitido la respectiva comunicación al nombrado con auto del 30 de octubre de 2020, ni razón válida para nueva designación, función que se encuentra a cargo de la parte interesada, por lo cual no es dable acceder favorablemente el pedimento deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

NEGAR la petición elevada por la parte demandante por los motivos expuestos en la presente providencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
28 de enero de 2021

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 27 de enero de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00208

Demandante: Mariana de Jesús Naspiran Velasco

Demandados: Lucelly Luna Genoy y Carlos Suarez Pantoja

Pasto (N.), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total, la devolución de títulos judiciales a la parte demandada, levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso.

De conformidad con el art. 461 del C.G.P, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Mariana de Jesús Naspiran Velasco frente a Lucelly Luna Genoy y Carlos Suarez Pantoja.

**SEGUNDO. - DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de 12 de agosto de 2020, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que perciba el demandado Carlos Suarez Pantoja como empleado de Corbeta Colombiana de Comercio S.A.

**TERCERO.- ORDENAR** la devolución de los siguientes títulos judiciales al demandado, señor Carlos Suarez Pantoja identificado con C.C. No. 1.085.323.816

TITULO	FECHA	VALOR
448010000655064	05/10/2020	\$ 48.461,00
448010000657394	05/11/2020	\$ 23.325,00
448010000662774	06/01/2020	\$ 70.008,00

**CUARTO.- ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 28 de enero de 2021
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 27 de enero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando el registro de la medida cautelar decretada. (Fls. 63 a 68 – expediente digital – cuaderno medidas cautelares). Sírvese Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00368

Demandante: María Mercedes Osejo de Paredes

Demandada: Patricia Liliana Palacios Benavides

Pasto (N.), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y allegado el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro de la cuota parte de la nuda propiedad del inmueble de propiedad de la demandada, distinguido con número de folio de matrícula No. 240-30895 comisionando para su práctica al ahora competente Alcalde de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el secuestro de la cuota parte de la nuda propiedad del inmueble de propiedad de la demandada Patricia Liliana Palacios Benavides identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-30895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

**COMISIONAR** al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de sub-comisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

**NOMBRAR** como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de enero de 2021  _____ Secretario
--